

LEY N° 12497

Crédito suplementario a la partida N° 29 del Pliego de Guerra del Presupuesto de 1955, destinada a abonar la Indemnización de Retiro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de siete millones quinientos cincuentitrés mil seiscientos noventiocho soles oro y cincuentisiete centavos (S/o. 7'553,698.57), a fin de habilitar la Partida N° 29, del Pliego de Guerra, del Presupuesto General de la República, en vigencia, destinada a abonar el pago de la Indemnización de Retiro.

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

ROQUE A. SALDIAS.